



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AENA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. Introducción

A lo largo del ejercicio 2015 se han aprobado una serie de leyes que contenían modificaciones a la Ley de Sociedades de Capital; en particular, la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria y la Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas. En la medida en que tales modificaciones han afectado a cuestiones que tienen reflejo en las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, el Consejo de Administración ha considerado conveniente revisar las mismas para actualizarlas a la luz de tales modificaciones.

Con base en lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado, en su sesión de hoy someter a la junta general ordinaria de accionistas, cuando esta se celebre, la modificación del Reglamento de la Junta en el artículo que a continuación se mencionará.

La reforma del Reglamento de la Junta propuesta se complementa, además, con la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado el correspondiente informe justificativo específico.

Asimismo, tal y como se informará a la Junta, el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad también va a modificarse para acoger nuevas recomendaciones de buen gobierno, y para introducir algunas mejoras y cambios de carácter técnico.

Los administradores de la Sociedad formulan el presente Informe, con el objeto de justificar la propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y plasmar la redacción del texto íntegro de la modificación propuesta.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción del artículo que se propone modificar y la que tiene actualmente, se incluye, como Anexo 1 a este informe, a título informativo, una versión comparada, en la que se resaltan los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

2. Justificación de la propuesta

Se detalla a continuación la justificación de la modificación propuesta:

- Artículo 10 (Convocatoria de la Junta General de Accionistas)

La Disposición final decimocuarta de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria ha modificado el artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital estableciendo la competencia para la convocatoria de la junta en determinados supuestos en el Secretario judicial o en el Registrador mercantil, y no en el juez mercantil, como establecía la anterior redacción de dicho artículo.

Se propone, en consecuencia, modificar el apartado 4 del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para recoger esa novedad legal.

3. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

La modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobado por la junta general de accionistas, implicará la modificación del citado artículo del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 10.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores, mediante anuncio publicado con la forma, contenido y antelación exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente respecto de la Junta General de Accionistas universal y de la convocatoria judicial de la Junta General de Accionistas.*
2. *El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:*
 - (i) *Cuando lo considere conveniente para los intereses sociales.*
 - (ii) *En el supuesto previsto en el artículo 7.2 anterior.*
 - (iii) *Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse.*

En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
 - (iv) *Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.*
3. *El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en el apartado (iii) anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad.*
4. *Si las Juntas Generales de Accionistas no fuesen convocadas dentro de los plazos legal o estatutariamente previstos, podrán ser convocadas, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario Judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.*

5. *La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
6. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurran las circunstancias previstas en la ley.”*

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Madrid, a 23 de febrero de 2016.

ANEXO 1

VERSIÓN COMPARADA DEL ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AENA, S.A. CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

Artículo 10.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores, mediante anuncio publicado con la forma, contenido y antelación exigidos por la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente respecto de la Junta General de Accionistas universal y de la convocatoria judicial de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración deberá convocar necesariamente la Junta General de Accionistas en los siguientes casos:
 - (i) Cuando lo considere conveniente para los intereses sociales.
 - (ii) En el supuesto previsto en el artículo 7.2 anterior.
 - (iii) Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que posean o representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse.

En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para celebrarla dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
 - (iv) Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre la misma y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.
3. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en el apartado (iii) anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad.
4. Si las Juntas Generales de Accionistas no fuesen convocadas dentro de los plazos legal o estatutariamente previstos, podrán ser convocadas, a solicitud de cualquier accionista, ~~por el juez de lo mercantil del domicilio social y~~ previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario Judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.
5. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.